



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0810 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 NOV. 2018**

VISTOS.- En la Nota N° 0545-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID (Ingresado con fecha 16/08/2018) y el Exp. Adm. N° E-042307-2018 de fecha 17/05/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO, Apoderada de la BOTICAS INKAFARMA, con razón social INRETAIL PHARMA S.A. (Anteriormente ECKERD PERU S.A.), con RUC: 20331066703 contra la Resolución Directoral Regional N° 0458-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en Calle Lima N° 460 del distrito de Nasca, provincia de Nasca y departamento de Ica.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la el Acta de la Guía de N° 054-2016 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 09 de Febrero del 2016, siendo las 11:20 am; los inspectores de la DIREMID-ICA, se apersonaron al establecimiento farmacéutico ubicado en Calle Lima N° 460 del distrito de Nasca, provincia de Nasca y departamento de Ica, fueron atendidos por el Director Técnico brindando las facilidades y verificándose lo siguiente: *"No mostro examen médico y/o laboratorio del personal, refiere el Director Técnico, no ser obligatorio la presentación del mismo por haber comunicado, el nivel central. Se encontró en cadena de frío 07 potes contenido gomitas de Zinc con Fecha de Fabricación 11/15; Fecha de Vencimiento 11/2016, elaborado por BOTICAS INKAFARMA como formulario magistral; transgrediendo las normas sanitarias vigentes no autorizado como BOTICA ESPECIALIZADA; asimismo, se verifico algunos ítems de productos controlados y libro oficiales (psicotrópicos u estupefacientes) no concuerdan, no se encuentran actualizados. Se cita al Representante Legal y/ Director Técnico en un plazo de 07 días hábiles para que presenten sus descargos.*

Que, mediante el Informe N° 887-2017-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 28 de Diciembre del 2017, se establece en su conclusión: *"Que los hechos antes descritos contravienen con lo dispuesto en la Ley N° 29459 en su artículo 22 donde señala de la obligación de cumplir las buenas prácticas; para desarrollar actividades, las personas naturales o jurídicas, pública o privadas que se dedican para sí, o para terceros la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que deben de cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento respectivo. En tal consideración, el conductor del establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-S.A. Anexo 1 ítem 22 sanción mayor que a la letra dice: Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados, cuando corresponda. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) que asciende 3,950.00 soles (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES). (...)"*

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0458-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): *"Sancionar con una Multa equivalente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) suma ascendente a S/. 3,950.00 Nuevos Soles ( TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al año 2016, fecha de cometida la infracción del Establecimiento Farmacéutico de nombre comercial BOTICAS INKAFARMA, con razón social ECKERD PERU S.A con RUC: 20331066703, representada legalmente por el Señor LAZARTE MOLINA JORGE EDUARDO, sito en la Calle Lima N° 460, del distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0458/2018 a la administrada el día 09/05/2018 (Folio 22).

Que, con fecha 17 de Mayo del 2018, doña GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO, Apoderada de la BOTICAS INKAFARMA, con razón social INRETAIL PHARMA S.A. (Anteriormente ECKERD PERU S.A.), representada por su interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0458-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG, fundamentando lo siguiente: *"Sobre la inobservancia del procedimiento administrativo sancionador se ha omitido la previa notificación de posibles cargos que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, documento que debe ser realizado con anterioridad a la notificación de la Resolución que contiene la sanción, por lo que el acta no debe considerarse como una notificación de posibles cargos; ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carnet sanitario y otros; sobre los productos magistrales encontrados no se comercializan al público en general, sino que se encontraban a la espera de ser recogidos por sus clientes, ya que dichos productos se preparan en otro establecimiento que si tienen autorización y por ultimo de no contar con libro de psicotrópicos actualizado y con información completa, dicha Botica contaban con un registro electrónico de control de productos psicotrópicos y estupefacientes, el cual si se encontraba debidamente actualizado". Asimismo, la administrada señala su domicilio en Av. Municipal N° 249 del distrito, provincia y departamento de Ica".*



Que, mediante la Nota N° 545-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 10 de Agosto del 2018, se eleva el recurso de apelación contenido en el Expediente N° E- 042307-2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, conforme se establece en el Decreto Supremo N° 023-2001-SA. "Reglamento de estupefacientes, Psicotrópicos y Otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, señala en su Artículo 40, Los establecimientos e instituciones que manejen sustancias Estupefacientes, Psicotrópicos y precursores de uso médicos y otras sustancias sujetos a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contiene, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capítulo, el registro de sus existencias así como la contabilidad relativa a su consumo."

Que, conforme lo establece en el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 023-2001-S.A. establece según sea el caso debe llevar los siguientes libros oficiales: a) De control de Estupefacientes; b) De control de Psicotrópicos. (...). Estos libros deberán estar debidamente foliados, cada uno de los folios deberá estar visado por la DIGEMID o en su caso, por el órgano competente en materia de medicamentos de la independencia desconcentrada de salud de nivel territorial disposición de los supervisores para su revisión. (...).

Que, conforme lo establece en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, referente a los Libros Oficiales o Registros Electrónicos dispone: "Las Farmacias y Boticas deben contar con los Libros Oficiales: a) Recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos, b) De control de estupefacientes, cuando corresponda, c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias. Pueden contar con los registros electrónicos de Datos de un sistema computarizado, (...), Asimismo, estos libros o registro electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar en disposición de los inspectores (...)".

Que, conforme lo dispone en el Ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, señala: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados cuando corresponda, se le aplica la multa de 1UIT con referencia a la Farmacia Botica".

Que, con respecto a los fundamentos que se establecen en el Recurso de Apelación, la autoridad administrativa de la Dirección Regional de Salud Ica, ha sancionado al administrado respetando el debido proceso desde el Acta de Inspección de la Guía de N° 054-2016, otorgándole el plazo para que rindan sus descargos, hecho que no ha realizado el establecimiento farmacéutico y que el proceso administrativo sancionador sigue su curso y se notificó la Resolución que sanciona al mencionado establecimiento farmacéutico.

Que, rrealizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe señalar que **BOTICAS INKAFARMA**, con razón social **INRETAIL PHARMA S.A. (Anteriormente ECKERD PERU S.A)** con RUC: 20331066703, ubicado en Calle Lima N° 460 del distrito de Nasca, provincia de Nasca y departamento de Ica, representada por su apoderada **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO**, ha incurrido en infracción por tener productos controlados y libro oficiales (psicotrópicos u estupefacientes) no concuerdan, no se encuentran actualizados que se encuadra en el Anexo 1. Ítem 22 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que dispone: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados. Le corresponde una multa equivalente a 1UIT.

Que, estando al Informe Técnico N° 763-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al





# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0810 -2018-GORE-ICA/GRDS

Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO**, Apoderada de la **BOTICAS INKAFARMA**, con razón social **INRETAIL PHARMA S.A.** (Anteriormente **ECKERD PERU S.A.**), con **RUC: 20331066703** contra la Resolución Directoral Regional N° 0458-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en Calle Lima N° 460 del distrito de Nasca, provincia de Nasca y departamento de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE

Gobierno Regional de Ica  
Dirección Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL